

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS : En la ciudad de Montevideo el día 11 de octubre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 , subgrupo 05 " Cadena de Comidas" integrado por : representantes del Poder Ejecutivo : Dras Virginia Sequeira , Virginia Falero , Lic. Laura Torterolo y Dra Bettina Fernández; representantes de los empleadores: Dres. Raul Damonte y Diego Rovira : Delegados de los trabajadores: Sres. Fernanda Aguirre y Jorge González. Y

ACUERDAN:

PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: .

El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del 2023 y el 30 de junio de 2026.

SEGUNDO.-ÁMBITO DE APLICACIÓN:Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO .- Ajustes de salarios: Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

a) El 1° de julio de 2023 los salarios vigentes tendrán un aumento nominal de 5,07 % (2,7% por concepto de inflación proyectada más 2,37 % por concepto de correctivo de Acta de Consejo de salarios anterior)que se aplicará sobre los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2023.

b) El 1 de enero de 2024 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un aumento nominal de 5,26 % (4,4 % de inflación proyectada mas 0,86 % por concepto de recuperación faltante).



c) El 1° de julio de 2024 los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un aumento nominal de 2,66% (1,3% por concepto de inflación proyectada más 0,86 % de recuperación faltante más 0,50 % por concepto de crecimiento real), al cual deberá aplicarse el correctivo anual .

d) El 1 de enero de 2025 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un aumento nominal de 5,07% (4,2 % por concepto de inflación proyectada mas 0,87 % por concepto de recuperación faltante).

e) El 1 de julio de 2025 los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 tendrá un un aumento nominal de 2,8 % (2,3 % por concepto de inflación proyectada más 0,50 % por concepto de recuperación real) , al cual deberá aplicarsele el segundo correctivo anual.

f) El 1 de enero de 2026 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un aumento nominal de 4 % (3,5 % por concepto de inflación proyectada mas un 0,50 % de crecimiento real).

CUARTO.- Correctivo. 1)- Al 1 de julio de 2024 se comparará la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2023 y el 30/06/2024 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

2)-Al 1 de julio de 2025 se comparará la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2024 y el 30/06/2025 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

QUINTO: Correctivo final: Al 1 de julio de 2026 se comparará la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2025 y el 30/06/26 y los porcentajes



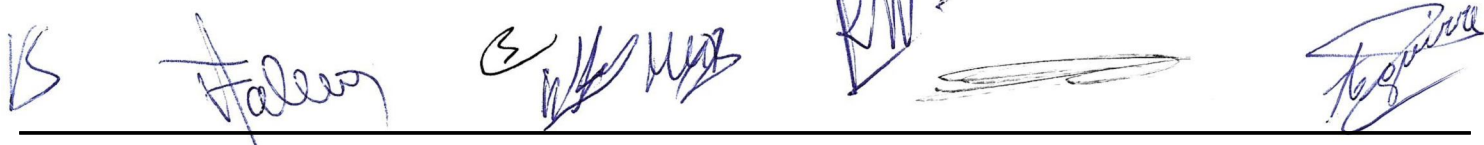
que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

SEXTO.- Salarios mínimos. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula tercera incisos a) y b), los salarios mínimos del sector son los siguientes:

Categorías	1/7/2023	1/1/2024
Auxiliar a prueba	\$ 25909	\$27272
Auxiliar	\$27675	\$ 29131
Entrenador	\$ 28109	\$29587
Coordinador de Área	\$29398	\$30944
Coordinador de turno	\$32233	\$ 33928
Oficial de Mantenimiento	\$ 29392	\$30938

SEPTIMO : Prevención y Autocomposición de Conflictos: Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios.

OCTAVO.- Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, mejoras o beneficios de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron



negociadas, acordadas o no acordadas en este convenio. No quedan comprendidas esta obligación las medidas decretadas por la Central de Trabajadores PIT CNT o el SUGHU.

No siendo para más se labra la presente que se firma en 4 ejemplares del mismo tenor.-



Handwritten signatures in blue ink, including several illegible signatures and a signature that appears to read 'Secretaría'.